

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3914-SEPJF
Escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	4858-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimientos. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento formulado por auto de siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, no ha lugar a tenerlo por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar a la Fiscalía General del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, toda vez que consiste en un acto personalísimo que únicamente el representante legal de la referida Fiscalía del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)”³.

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

En consecuencia, **requiérase nuevamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, si con la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado Morelos, realizada mediante oficio DGPGP/0359/2024 de tres de mayo de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por otro lado, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil setenta y dos (1072); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código referido, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **438/2023**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:39Z / 10/03/2025T17:22:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 5e 1c ff 7d 61 12 dd 46 9a 0f c3 8d 6f a3 2a bc 56 4c be d0 bc c8 41 ea 66 52 c1 d3 3f e6 b3 de a1 89 bb 6c b1 fd 9b 93 48 87 42 a8 db b8 ff 0b 81 66 57 f5 e4 81 36 6b 7a e9 2b fb 67 7d 9d dc 5b 76 db a9 2d 71 17 3c a7 b0 48 45 14 2e 29 94 8a 71 21 83 fb 2d b6 42 04 93 a9 a2 c5 65 7d 4b 83 5f 8b e3 d0 f7 d0 4c 74 ce 19 67 54 a8 7c 85 37 b2 e8 ab 7c 9f 3f b8 c4 25 a2 5f 61 02 e3 d8 6a 17 79 73 2a 41 3c 76 3b 6e d8 a3 f4 3b cd 72 c0 55 20 d9 13 36 cb ba c2 7c 70 55 7a 82 f4 be 5d b7 96 66 2c 7f 02 d4 22 8c 46 bf 3f 80 70 74 bb 27 ad 76 25 23 39 48 23 9f be 47 27 ac 8f 67 f7 db fa 6a da 67 80 d1 c1 a9 7e 68 6b 47 75 56 19 b6 06 fe a3 0c 09 a5 50 1e 11 b0 94 f1 2b 87 87 a7 3f 9c 0a 5f 8a ab ba cc 58 05 33 85 2f 6d 69 12 91 e0 7c a1 a0 78 c3 b2 95 dd db 7c a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:39Z / 10/03/2025T17:22:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:39Z / 10/03/2025T17:22:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266944			
	Datos estampillados	FCABECD819C5CA75B58296A2123DC271E10C4E70DE4CEB821B5E187D9F9AB94F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:00:32Z / 20/02/2025T23:00:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 f1 66 ec 9d 54 ef d0 83 db ad 44 1c 2b e3 7c 11 b7 41 da c7 06 af d5 06 11 40 eb 1e 9f 61 fe e3 11 4b cb ef b1 81 c5 ad aa 0a 9c 1b 37 5e 70 e1 0a 8c 80 e7 d3 3c 00 f8 28 18 92 50 8f ae c3 76 ed ee 15 da 1f c7 5b de 17 73 2e a3 4f c3 00 8d b3 ee b0 a0 4a ef 19 bb 36 90 d1 cc 1c ef 6a 91 1f 0c 53 b9 09 b4 65 ad d5 98 9b d1 77 11 ac 40 62 be 9b 71 38 cc 1e 4c 20 69 a3 d5 e5 4a 96 2c 1e ea 47 1b ef eb 88 7d 7c 37 cc 0f 95 3c 97 dd 95 3e 45 e8 be 0d 80 82 e0 78 12 b1 a5 c2 2b af de 98 c6 b9 64 7e 90 f9 c4 f0 0c 59 6b 70 5a 85 ff 66 b8 48 1f 52 c2 6e 2c b9 12 72 8a 9e d1 5b 40 91 c3 be 8a 47 8c 13 29 9a 6f bd fe 9a b3 5e 6e 04 71 0d 68 8c d6 a9 a2 3b fa d8 1b 2a e9 9b bd b6 ea ad 1a 63 d1 d6 06 f5 30 40 a7 21 34 bc a4 38 eb fb a9 fe a1 62 e8 46 0c 47 c8 31 59			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:00:56Z / 20/02/2025T23:00:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:00:32Z / 20/02/2025T23:00:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8175786			
	Datos estampillados	B0FE10D5B821F69C239FE9313EC6032546FF275A663C00E362EEE3FB73CC10E0			